



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En Quillón, a 17 días del mes de abril del año 2023, comparecen, por un lado, la Sra. **GRACIELA MONJES ARAVENA**, cédula de Identidad N° [REDACTED] chilena, profesora, viuda, con domicilio, para estos efectos, en calle [REDACTED] representada convencionalmente por don **RENÉ PATRICIO ISAAC ÁLVAREZ MONJES**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° [REDACTED] con mismo domicilio que su mandante en adelante "**LA ARRENDADORA**" y, por otro la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, representada por su Alcalde don **MIGUEL PEÑA JARA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 de septiembre número 250, comuna de Quillón, que en adelante se denominará "**LA ARRENDATARIA**", han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: La personería y mandato de don **RENÉ ÁLVAREZ MONJES** para representar a doña **GRACIELA MONJES ARAVENA**, consta en Escritura Pública de Mandato General con Administración y Disposición de Bienes, extendida con fecha 02 de febrero del año 2022 ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Concepción don Francisco Hermida Brevis con N° de Repertorio 845-2022, cuya copia autorizada se tuvo a la vista; y la personería de don **MIGUEL PEÑA JARA** para representar legalmente a la I. Municipalidad de Quillón, consta de Decreto Alcaldicio N°2.286 de 29 de junio de 2021, por el cual se le nombra Alcalde de la comuna de Quillón.

SEGUNDO: Que, doña **GRACIELA MONJES ARAVENA** en su condición de propietaria, tiene la posesión absoluta e indiscutida de una propiedad urbana, ubicada en calle El Roble N°141 en la comuna de Quillón, la que se encuentra en óptimas condiciones de habitabilidad. El inmueble antedicho se encuentra inscrito a nombre de la arrendataria a Fojas 257 Número 198 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año 2016, y se encuentra amparado bajo el Rol de Avalúo de Impuestos Internos N° 00011-00004 de la comuna de Quillón, constando exento de contribuciones.

TERCERO: Que, por este acto y en virtud del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Quillón toma en arrendamiento el inmueble singularizado en la cláusula anterior, obligándose al pago de la renta pertinente y demás estipulaciones que se indicarán en las cláusulas siguientes y, por otro lado, la arrendadora hace entrega material y simbólica del inmueble, obligándose especialmente a respetar y garantizar el derecho de uso efectivo y útil que asiste al arrendatario sobre el inmueble

y demás obligaciones que se estipularán en lo sucesivo. Se deja constancia que el presente contrato corresponde a una prórroga del contrato ya suscrito con fecha 27.04.2022.

CUARTO: La renta a pagar por el arrendamiento será la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos) mensuales. Este monto no sufrirá variaciones por lo que dure el presente contrato de arrendamiento.

QUINTO: La renta estipulada se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente una vez presentado el recibo de arriendo correspondiente al periodo respectivo. El pago de la renta convenida se efectuará a través de cheque nominativo a nombre de la arrendadora o transferencia bancaria a la cuenta de la arrendadora Sra. Graciela Monjes Aravena, que informe debidamente esta, a la Dirección de Administración y Finanzas.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir desde el día 01 de enero del 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023. Las partes expresamente se facultan para poner término anticipado al presente contrato, para lo cual, la parte interesada deberá comunicar su voluntad a la otra con a lo menos treinta días corridos de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio informado en la Municipalidad.

SEPTIMO: Será obligación del usuario del inmueble el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deuda de servicios al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, debiendo reparar de su costo, el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar. En todo caso, las reparaciones que serán de cargo del arrendatario solo corresponden a las locativas, o menores, siendo de exclusivo cargo de la arrendadora las reparaciones mayores, que digan relación con la aptitud del inmueble para ser utilizado para el fin provisto en el contrato. Por lo demás la arrendataria se compromete además a mantener al día los pagos de luz, agua, gas y gastos comunes, si los hubiese, que se devenguen durante la vigencia del contrato, recibos y certificados que deberá entregar al arrendador al terminar el contrato de arriendo, o entregar una copia al finalizar cada año.

NOVENO: El arrendatario no queda facultado para subarrendar, en todo o parte el inmueble que en este acto se arrienda.

DECIMO: Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo del arrendatario y quedaran en beneficio de la propiedad, siempre que se autoricen previamente por el arrendador, y sean absolutamente necesarias para la operación de los servicios municipales. Sin perjuicio de lo anterior, queda desde ya facultado el arrendatario para retirar a su costo las mejoras que por su naturaleza puedan retirarse al momento de terminación del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Serán motivos para que las partes pongan termino anticipado o desahucien el contrato de arrendamiento todos los que establece la ley aplicable. En particular, si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en el presente contrato, asimismo si le impide a la arrendadora visitar su propiedad para una visita normal, sin causa justificada. Sin perjuicio de lo anterior, y en el plazo que se ha estipulado en la cláusula quinta, las partes en virtud del artículo 1.950 y en relación con el 1.567, ambos del Código Civil, podrán resciliar el contrato sin más trámite, sin perjuicio de las clausulas sobre las mejoras y restitución de la propiedad.

DECIMO SEGUNDO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado en un tiempo prudencial que no sobrepasará de los 10 días hábiles contados desde la terminación del contrato.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que el inmueble arrendado, será destinado por la I. Municipalidad de Quillón como dependencias de ODEL, programas asociados y oficinas municipales según se ha efectuado en años anteriores y sucesivos.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales se fija domicilio especial y único en la comuna de Quillón y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: El contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la arrendadora y otro en poder de la I. Municipalidad de Quillón.

RENÉ ÁLVAREZ MONJES
REPRESENTANTE
C.I: [REDACTED]


ALCALDE MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE


SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

JAS/GVN/jsr
Distribución:

-Sra. Graciela Monjes Aravena
-Secretaria Municipal
-Archivo DAF